



Fecha: Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 08001-60-01-055-2011-06023 RI 12309
Sentenciado: YUBERT JOSÉ RODRIGUEZ ESCOBAR Y OTROS
Delito: Fabricación, Tráfico o porte de armas de fuego o municiones
Asunto: EXTINCION DE LA PENA
Interlocutorio N°: 084

ASUNTO

Procede el despacho dentro de la facultad oficiosa que le compete, a estudiar la posible Extinción de la Pena impuesta al condenado **YUBERT JOSE RODRIGUEZ ESCOBAR** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.247.451 expedida en Barranquilla - Atlántico.

ACTUACION PROCESAL RELEVANTE

El 14 de marzo de 2012, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, condenó a YUBERT JOSÉ RODRIGUEZ ESCOBAR, a la pena principal de **81 meses de prisión**, en calidad de autor penalmente responsable del delito de **Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones**, en la modalidad de porte ilegal de armas de fuego de defensa personal, y como pena accesoria, la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal, sin conceder ningún subrogado penal o beneficio.¹

Mediante auto de sustanciación del 19 de junio de 2013, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, avoca el conocimiento del proceso de la referencia y a su vez reitera orden de captura en contra de los condenados.²

El 16 de enero de 2014, es capturado el condenado RODRIGUEZ ESCOBAR, el cual se formaliza su captura y es trasladado al establecimiento penitenciario y carcelario El Bosque, para que purgue la pena impuesta por el juzgado de conocimiento.³

Seguidamente el 16 de marzo de 2015, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Barranquilla, avoca el conocimiento de la pena impuesta del proceso de la referencia.⁴

Luego el 27 de marzo de 2015, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Barranquilla, niega solicitud de sustitución de prisión intramuros por prisión domiciliaria⁵

¹ Cuaderno de Instancia Folio No 37

² Cuaderno Original de EPYMS Folio No 3

³ Cuaderno Original de EPYMS Folio No 10 y 13.

⁴ Cuaderno original de EPYMS Folio No 61

⁵ Cuaderno original de EPYMS Folio No 65

El 22 de junio del año 2016 este despacho judicial avoca el conocimiento de la pena del proceso de la referencia⁶,

Con posterioridad a que se avocara el conocimiento de la pena por este despacho, se solicitó a favor del sentenciado Libertad Condicional, la cual fue resuelta mediante auto interlocutorio No. 480 de Octubre 27 de 2016, denegando tal petición y redimiendo por concepto de trabajo 7 días y por concepto de estudio 34.5 días, para un total de un (1) mes y once (11) días y como pena efectiva entre privación de la libertad 39 meses y 26 días⁷

Nuevamente ante petición de libertad condicional, le fue negada mediante auto interlocutorio 537 de Octubre 05 de 2016⁸ y se ordenó la práctica de la visita domiciliaria por parte de la Trabajadora Social adscrita al despacho en la residencia del condenado YUBERT JOSE RODRIGUEZ ESCOBAR ubicada en la Carrera 13 No. 69-40 Barrio Villate de esta ciudad.

Seguidamente, el 23 de Mayo del presente año, mediante auto interlocutorio 264, se le reconoció al condenado redención de la pena por concepto de estudio por 27,5 días y como privación efectiva de la libertad 48 meses y 20,5 días⁹.

Por último, el 21 de junio de 2017, mediante auto interlocutorio No. 304, este juzgado concedió la Libertad Condicional al condenado, estableciendo en ese auto que había cumplido de la pena **49 meses y 10.5 días de prisión**, firmando diligencia de compromiso el día **13 de julio de 2017**.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba

⁶ Cuaderno original de EPYMS Folio No 114

⁷ Cuaderno original de EPYMS Folio No. 159 y 161.

⁸ Cuaderno original de EPYMS Folio No. 167

⁹ Cuaderno original de EPYMS Folio No. 188.

concretado en el auto que concedió el subrogado de Libertad Condicional al condenado, y, en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

El artículo 64 del C.P, relativo a la Libertad Condicional, señala en su inciso final, que el tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba; teniendo en cuenta que para el día 21 de junio de 2017 fecha en que se concedió la Libertad Condicional al condenado YUBERT JOSE RODRIGUEZ ESCOBAR, el auto que le otorgó el subrogado estableció que el tiempo cumplido de la pena hasta dicha fecha era de **cuarenta y nueve (49) meses y diez punto cinco (10.5) días**, en consecuencia, el tiempo que le faltaba de la pena que corresponde al período de prueba, era de **treinta y un (31) meses y diecinueve punto cinco (19.5) días**.

El condenado firmó diligencia de compromiso para el goce del subrogado concedido, el 13 de julio de 2017, es decir, **22 días** después de concedida la Libertad Condicional, por lo que habiendo transcurrido desde esa fecha hasta el día de hoy **cincuenta y cinco (55) meses y nueve (9) días**, se encuentra cumplido el período de prueba establecido, que fue de **treinta y un (31) meses y diecinueve punto cinco (19.5) días**.

Por otro lado, pudo verificarse que el condenado **YUBERT JOSE RODRIGUEZ ESCOBAR** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.247.451 expedida en Barranquilla - Atlántico, aparece registrado en el aplicativo SISIPPEC WEB en estado de BAJA por el proceso de la referencia, en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario "El Bosque".

En consecuencia, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado dentro del período de prueba, resulta un hecho cierto que el señor **YUBERT JOSE RODRIGUEZ ESCOBAR** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.247.451 expedida en Barranquilla - Atlántico, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancias por las que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad dentro del presente proceso. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decreta la extinción de la pena y la liberación definitiva del ciudadano **YUBERT JOSE RODRIGUEZ ESCOBAR** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.247.451 expedida en Barranquilla - Atlántico, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por el delito de **Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

Radicación: 08001-60-01-055-2011-06023 RI 12309
Sentenciado: YUBERT JOSÉ RODRIGUEZ ESCOBAR Y OTROS
Delito: Fabricación, Tráfico o porte de armas de fuego o municiones
Asunto: Extinción de la Pena

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al señor **YUBERT JOSE RODRIGUEZ ESCOBAR** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.247.451 expedida en Barranquilla - Atlántico, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Restituir dentro del asunto de la referencia los derechos políticos al señor **YUBERT JOSE RODRIGUEZ ESCOBAR** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.247.451 expedida en Barranquilla - Atlántico, previstos en el artículo 40 de la constitución política.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Quinto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla**

P/CHO

Firmado Por:

Carmen Luisa Teran Suarez

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 006 De Penas Y Medidas

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicación: 08001-60-01-055-2011-06023 RI 12309
Sentenciado: YUBERT JOSÉ RODRIGUEZ ESCOBAR Y OTROS
Delito: Fabricación, Tráfico o porte de armas de fuego o municiones
Asunto: Extinción de la Pena

Código de verificación: **802553037d56cfc6b59a1077088352a12fe0eeb07610f476411dcca99f7d64d5**

Documento generado en 23/02/2022 03:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Entregado: NOTIFICACION AI 084 (RI 12309)

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 25/02/2022 15:15

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

Asunto: NOTIFICACION AI 084 (RI 12309)